

RESOLUCIÓN No. **0070** DE 2017
(27 FEB 2017)


"Por la cual se adopta el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los empleados del Municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 909 de 2004 y el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC, y

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, enuncia como principios de la función administrativa los de buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, los cuales deberán ser tenidos en cuenta al evaluar el desempeño de las entidades y servidores públicos al valorar la conducta y gestión de los mismos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular
- b. Que así mismo, la Ley 489 de 1998 destaca que en cumplimiento de los principios de la función pública debe evaluarse el desempeño de las entidades y de manera concomitante el cumplimiento de los deberes constitucionales, legales o reglamentarios de los servidores públicos, esto implica que todos los servidores públicos deben estar en condiciones de demostrar los resultados de su desempeño ya que la sumatoria de su gestión determinará el logro de los fines, metas y resultados institucionales.
- c. Que en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 909 de 2004, establece dentro de los criterios básicos para el logro de la satisfacción de los intereses generales y de la efectiva prestación del servicio: a) la profesionalización del talento humano al servicio de la administración pública como mecanismo de consolidación del principio del mérito, b) la flexibilidad de la gestión pública para ajustarse a las cambiantes necesidades de la sociedad; c) la responsabilidad de los servidores públicos en el trabajo y la evaluación de su gestión
- d. Que el inciso 3 del Artículo 40 de la Ley 909 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil desarrollará un Sistema de Evaluación del Desempeño como Sistema Tipo, que deberá ser adoptado por las entidades mientras desarrollan sus propios sistemas.
- e. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil estableció el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral para los servidores de Carrera Administrativa, en Período de Prueba y Libre Nombramiento y Remoción mediante Acuerdo No. 565 del 25 de Enero de 2016.
- f. Que en el numeral 2, Artículo 8 del Acuerdo 565 de 2016, se establece las responsabilidades del Jefe de la Entidad o Nominador, frente al Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño en el sentido de Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral de que trata el ya mencionado acuerdo mientras se aprueba y adopta en la entidad el sistema propio.
- g. Que los servidores públicos vinculados en condición de provisionalidad, también realizan aportes a las metas institucionales, motivo por el cual se hace necesario medir su desempeño laboral a través de un proceso de evaluación.
- h. Que conforme lo establece el Artículo 10, del Acuerdo 565 de 2016, la obligación de evaluar recae en el jefe inmediato o en la comisión Evaluadora, la cual debe realizarse en los plazos y casos establecidos en dicho acuerdo.

 En mérito de lo expuesto,

0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

DE 2017

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño Laboral desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y aprobado mediante Acuerdo No. 565 de 2016, para los empleados públicos –de carrera administrativa, de libre nombramiento y remoción, provisionales y planta transitoria- del Municipio de Bucaramanga, mientras se desarrolla su sistema propio.

ARTÍCULO SEGUNDO: El sistema tipo de Evaluación del desempeño establecido mediante Acuerdo 565 de 2016, aplicará en su totalidad a los servidores públicos de Carrera Administrativa y en Período de Prueba, para lo cual se hará uso de los formatos adoptados por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: Para los servidores de Libre Nombramiento y remoción, se aplicará la evaluación del desempeño, con excepción de aquellos que por ley tienen la connotación de gerencia pública. Los resultados de la evaluación del desempeño no determinan por sí mismos la permanencia del servidor de libre nombramiento y remoción y se utilizarán como insumo para la formulación del plan institucional de capacitación, del programa de bienestar social laboral y del programa de incentivos de la entidad. Se utilizará como instrumento de evaluación el formato adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando claramente que se trata de un servidor público de Libre Nombramiento y Remoción.

ARTICULO CUARTO: Para los servidores públicos vinculados en Provisionalidad la evaluación del desempeño se tendrá en cuenta como un antecedente para efectos de determinar la permanencia del servidor público en el empleo y servirá como insumo para la elaboración de los programas de Inducción y Re-inducción del municipio. De igual manera, dicha evaluación no dará lugar a estímulos e incentivos, los cuales están destinados exclusivamente para los empleados con derechos de Carrera Administrativo o de Libre Nombramiento y Remoción, en los términos de la Ley 909 de 2004. Se utilizará como instrumento de evaluación el formato adoptado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, identificando claramente que se trata de un servidor público vinculado en Provisionalidad.

ARTÍCULO QUINTO: La evaluación del desempeño laboral estará en cabeza del jefe inmediato respecto de los empleados de Carrera Administrativa, de Período de Prueba, en Provisionalidad y Libre Nombramiento y Remoción, la cual se deberá realizar en los plazos y demás condiciones señaladas en el Acuerdo No. 565 de 2016 de la CNSC. En los casos en que el superior inmediato sea también un empleado de Carrera Administrativa o con nombramiento en provisionalidad o en período de prueba, se deberá conformar Comisiones Evaluadoras para efectos de adelantar la Evaluación del Desempeño Laboral.

Para todos los efectos la comisión evaluadora se registrá por lo establecido en el Acuerdo 565 de 2016 de la CNSC y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo: Para efectos de la evaluación del desempeño los Rectores de las Instituciones Educativas Oficiales se asimilan a servidores de Libre Nombramiento y Remoción, por lo tanto deberán realizar la evaluación del desempeño respecto del personal administrativo bajo su cargo.

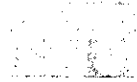
ARTÍCULO SEXTO: Para efectos de realizar el seguimiento de que trata el Literal 1.10 del Artículo 1, del Acuerdo 565 del 2016, se utilizara el de Acta de Reunión formato F-MC-1000-238-37,005 en la versión 2.0 o aquella que lo reemplace, modifique o adicione, en la cual se dejará constancia de los avances del Plan de Mejoramiento, que busca tomar medidas para que al finalizar el periodo de evaluación el servidor público alcance una evaluación satisfactoria.

Parágrafo: En el caso del personal vinculado a las Instituciones Educativas Oficiales, dicho seguimiento se realizará en el formato de Acta de Reunión o su equivalente que haya adoptado la Institución Educativa dentro de su Sistema de Gestión de la Calidad.

4



Alcaldía de Bucaramanga



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

0070

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

DE 2017

ARTÍCULO SEPTIMO: Los documentos relacionados con el proceso de evaluación de desempeño serán custodiados por el evaluador y una vez finalizado el período de evaluación y se encuentren en firme, deberán remitirse al área de Talento Humano, para efectos de tomar en cuenta los resultados en programas a que haya lugar y sean incorporados en la historia laboral de cada servidor público evaluado.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría Administrativa y la Secretaría de Educación respectivamente, deberán realizar seguimientos periódicos para verificar que se dé cumplimiento a todas las etapas de la evaluación del desempeño en las fechas señaladas por el Acuerdo 565 de 2016.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. 0133 del 28 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Bucaramanga, a los

27 FEB 2017

RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ
Alcalde

Proyectó: Ederit Orozco *EO*
Revisó aspectos técnico-administrativos/Lía Patricia Carrillo García, Subsecretaria Administrativa *PCG*
Revisó aspectos administrativos/Lida Marcela Salazar Sanabria Secretaria Administrativa *MS*
Revisó aspectos Jurídicos: Gina L. Cifuentes Mosquera, Prof. Univ. Sec. Adtiva *GC*